



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ  
SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2025**

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RE** *05 DIC 2025  
16.52* **ENDO**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.**

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 90, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA"**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, antípico mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extiéndole además un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**



**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**

**RE** *05 DIC 2025* **ENDO**

*Unidad de Apoyo a la Gestión  
y Comisiones*

**LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

**ATN'T. DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Las que subscriben, **Diputadas Melina Hernández Sosa, Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López**, integrantes del grupo Parlamentario del partido Verde Ecologista de México e integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y en su caso, aprobación, de la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 90, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA"**, lo anterior, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante décadas, Oaxaca ha enfrentado un grave desequilibrio hídrico. Una combinación de factores, como la urbanización descontrolada, la sobreexplotación

de los mantos freáticos y el cambio climático, ha provocado una drástica disminución sin precedentes de la capacidad de suministro de agua, principalmente en las zonas urbanas

Según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de México, más del 60% de los municipios de Oaxaca enfrentan diversos grados de estrés hídrico. Solo mediante la promoción continua de políticas innovadoras y sostenibles, inspiradas en las tendencias globales, se pueden garantizar recursos hídricos suficientes para la supervivencia y el desarrollo humano, fortaleciendo así la resiliencia y la adaptabilidad de las ciudades al cambio climático<sup>1</sup>. El Artículo 4 de la Constitución Política de la Comisión Nacional del Agua de México establece explícitamente que los residentes tienen derecho a elegir su propio suministro de agua para uso personal y doméstico, así como su disponibilidad y saneamiento. Sin embargo, a nivel local en Oaxaca, esto presenta un vacío legal. Si bien la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sustentable (LDOUTSO) estipula explícitamente el principio de sostenibilidad ambiental en la planificación urbana<sup>2</sup>, no exige a los promotores inmobiliarios que integren características sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, como sistemas de captación de agua de lluvia, en los nuevos proyectos residenciales.

Por citar un ejemplo, la implementación de la Ley de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, junto con proyectos piloto en provincias como Puebla y Jalisco, ha demostrado que las tecnologías de captación y almacenamiento de agua de lluvia pueden reducir significativamente la dependencia de los suministros formales de agua, logrando una verdadera autosuficiencia hídrica y contribuyendo significativamente a la equidad ambiental. Por lo tanto, esta propuesta recomienda

<sup>1</sup> <https://congresooaxacacomunicacionsocial.info/reforman-la-constitucion-de-oaxaca>

<sup>2</sup> <https://crmexico.mx/entendiendo-la-ley-de-planificacion-urbana-en-mexico>

que todos los nuevos desarrollos, comunidades o complejos de captación de agua de lluvia incorporen a su base de recursos hídricos un plan de captación, almacenamiento y utilización de agua adecuado a su contexto y características arquitectónicas, y que cumpla con las normas profesionales emitidas por las agencias provinciales competentes en materia de agua y medio ambiente. Esta propuesta también incorpora las iniciativas municipales de participación ciudadana e incidencia técnica existentes en la promoción de esta normativa, confirmándolas como parte integral del proceso de permisos de recursos hídricos.

La captación, almacenamiento y posterior aprovechamiento de aguas pluviales constituye una alternativa viable, sostenible y de bajo costo para fortalecer el acceso al agua en los asentamientos urbanos. Este tipo de sistemas permite recuperar el agua de lluvia y disponer de ella para actividades básicas que no requieren necesariamente agua potable, como el riego de árboles, áreas verdes y jardines, la limpieza de banquetas y vehículos, pequeñas industrias así como otras labores domésticas; cuando este sistema de almacenamiento se acompaña de un sistema adecuado tratamiento, el agua pluvial puede incluso ser utilizada para el lavado de ropa, utensilios de cocina y otras tareas del hogar, contribuyendo significativamente a reducir la presión sobre las redes públicas de abastecimiento.

El proceso de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales inicia con la recolección del agua que escurre sobre superficies previamente acondicionadas, como los techados de viviendas y que estas cumplen con ciertas condiciones como la inclinación del techado, pues esto facilita la conducción del agua. Mediante un sistema de canales y tuberías, el agua de lluvia es dirigida hacia depósitos o contenedores específicos, donde puede almacenarse directamente o,

en su caso, someterse a un tratamiento que permita su reutilización de forma segura según el fin que se le quiera dar.

De ello se desprende que gran parte de la infraestructura necesaria puede integrarse desde la propia construcción de los inmuebles, ya que los techos funcionan como área de captación. Por lo tanto, únicamente sería necesario añadir canales, tuberías y los contenedores para asegurar el adecuado almacenamiento y manejo del recurso pluvial.

Su implementación resulta particularmente relevante en zonas urbanas donde la distribución de agua es limitada, la demanda es alta y los cortes en el suministro son frecuentes. En estos contextos, la captación de agua de lluvia no sólo ofrece una fuente complementaria de abastecimiento, sino que promueve prácticas responsables, fomenta el uso eficiente del recurso hídrico y fortalece la resiliencia de las viviendas y comunidades frente al estrés hídrico y los efectos del cambio climático.

Así mismo, se fortalece la gestión integral del agua en Oaxaca, promoviendo una cultura de aprovechamiento responsable del agua de lluvia. La implementación de mecanismos para su captación, almacenamiento y reutilización contribuirá a reducir la presión sobre las fuentes tradicionales de abastecimiento y a mejorar la resiliencia de los sistemas locales ante períodos de sequía. De igual forma, disminuirá la extracción de acuíferos, favoreciendo prácticas sostenibles dentro de las zonas urbanas.

Adicionalmente, la reforma que se plantea contribuye de manera directa al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 de la Agenda 2030, relativo a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible. En particular, se vincula con la meta

6.3, que establece el compromiso de reducir significativamente el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentar la reutilización y el reciclaje seguro de este recurso. Al fortalecer el marco jurídico en materia de gestión integral del agua y recursos hidráulicos, esta reforma impulsa acciones que permiten mejorar la infraestructura, promover prácticas de tratamiento adecuado, y fomentar una cultura de aprovechamiento responsable.

Esta serie de reformas tiene por objeto promover prácticas que ya se aplican en diversas ciudades del país y del mundo, y que han demostrado brindar beneficios sociales, económicos y ambientales. El aprovechamiento de aguas pluviales reduce costos, mejora la infiltración al subsuelo, disminuye inundaciones y fortalece la resiliencia urbana.

En suma, la reforma propuesta actualiza la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para alinearla a los desafíos actuales de acceso al agua, crecimiento urbano sostenible y protección del medio ambiente. Se trata de una medida para garantizar un desarrollo urbano más justo, sustentable y preparado ante las condiciones climáticas actuales y futuras.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas de reforma planteadas.

<b>LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>



<p><b>ARTÍCULO 62.</b> Se consideran como materias de interés metropolitano, entre los municipios involucrados y el Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. ... al V. ...</p> <p>VI. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, el agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenajes pluviales;</p> <p>VII. ... al XVI. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 62.</b> Se consideran como materias de interés metropolitano, entre los municipios involucrados y el Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. ... al V. ...</p> <p>VI. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, el agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenajes pluviales <b>y el aprovechamiento de aguas pluviales</b></p> <p>VII. ... al XVI. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 90. ...</b></p> <p>I. ... al VII. ...</p> <p>VIII. El área deberá contar con factibilidad para ser dotada de infraestructura y los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica y alumbrado público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 90. ...</b></p> <p>I. ... al VII. ...</p> <p>VIII. El área deberá contar con factibilidad para ser dotada de infraestructura y los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, alumbrado público <b>Y de manera preferente con sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales.</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 147.</b> Se consideran para los efectos de esta Ley como acciones urbanísticas, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, plantas de tratamiento de aguas residuales, electrificación, alumbrado, telefonía, instalaciones especiales y obras de Infraestructura regional;</p> <p>III. ... al VII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 147.</b> Se consideran para los efectos de esta Ley como acciones urbanísticas, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales, <b>aprovechamiento de aguas pluviales</b>, plantas de tratamiento de aguas residuales, electrificación, alumbrado, telefonía, instalaciones especiales y obras de Infraestructura regional;</p> <p>III. ... al VII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 178.</b> Para iniciar la venta de lotes, opción de venta, efectuar contratos o actos que impliquen la traslación de dominio o posesión de un fraccionamiento, deberá obtenerse previamente la autorización por parte del municipio a petición del primero, misma que se otorgará siempre y cuando se hayan terminado las obras de urbanización</p>	<p><b>ARTÍCULO 178.</b> Para iniciar la venta de lotes, opción de venta, efectuar contratos o actos que impliquen la traslación de dominio o posesión de un fraccionamiento, deberá obtenerse previamente la autorización por parte del municipio a petición del primero, misma que se otorgará siempre y cuando se hayan terminado las obras de urbanización</p>

de conformidad con el tipo de fraccionamiento y, puesto en servicio como mínimo las obras de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, red de energía eléctrica y alumbrado público, y que éstas no se interfieran con la realización de las demás obras del fraccionamiento, o bien que su ejecución se garantice a plena satisfacción del municipio.

de conformidad con el tipo de fraccionamiento y, puesto en servicio como mínimo las obras de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, red de energía eléctrica y alumbrado público, y **de manera preferente los sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales; siempre** que éstas no se interfieran con la realización de las demás obras del fraccionamiento, o bien que su ejecución se garantice a plena satisfacción del municipio.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 90, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA"**, para queda como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

**DECRETA**

**ÚNICO. -REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 90, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 62.** Se consideran como materias de interés metropolitano, entre los municipios involucrados y el Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I. ... al V. ...

VI. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, el agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenajes pluviales **y el aprovechamiento de aguas pluviales**

VII. ... al XVI. ...

**ARTÍCULO 90. ...**

I. ... al VII. ...

VIII. El área deberá contar con factibilidad para ser dotada de infraestructura y los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, alumbrado público **Y de manera preferente con sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales.**

**ARTÍCULO 147.** Se consideran para los efectos de esta Ley como acciones urbanísticas, las siguientes:

I. ...

II. La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales, **aprovechamiento de aguas pluviales**, plantas de tratamiento de aguas residuales, electrificación, alumbrado, telefonía, instalaciones especiales y obras de Infraestructura regional;

III. ... al VII. ...

**ARTÍCULO 178.** Para iniciar la venta de lotes, opción de venta, efectuar contratos o actos que impliquen la traslación de dominio o posesión de un fraccionamiento, deberá obtenerse previamente la autorización por parte del municipio a petición del primero, misma que se otorgará siempre y cuando se hayan terminado las obras de urbanización de conformidad con el tipo de fraccionamiento y, puesto en servicio como mínimo las obras de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, red de energía eléctrica y alumbrado público, y **de manera preferente los sistemas de captación almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales; siempre** que éstas no se interfieran con la realización de las demás obras del fraccionamiento, o bien que su ejecución se garantice a plena satisfacción del municipio.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ  
SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del  
Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, a 05 de diciembre del año 2025.

RESPECTUOSAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAÍZ DE LA PAZ"**



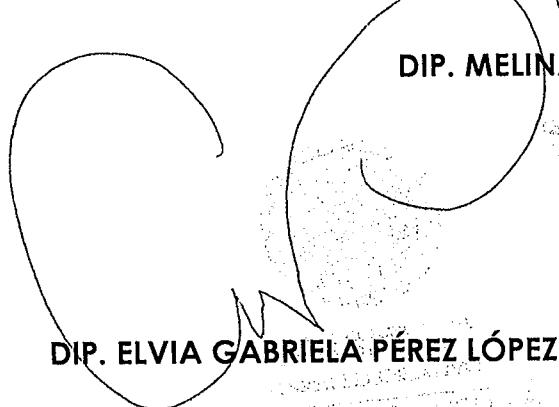
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA** LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
OCOTLÁN DE MORELOS  
DISTRITO #1